



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO

Ref.: Procedimiento Piloto de Gestión automatizada de la documentación comercial del DUA.

La gestión de control de la documentación comercial que respalda las operaciones de despacho establecida para las operaciones de importación, exportación y tránsito, será automatizada bajo las siguientes disposiciones que se agregan a las vigentes:

I) De la preparación de la documentación comercial, de las operaciones de despacho.

1) En forma previa a la consignación en una declaración de un documento comercial, el Declarante deberá registrar en el Sistema LUCÍA la información del mismo que respalde la operación y deberá asociarla al DUA mediante los siguientes mecanismos:

a) El Declarante deberá registrar la imagen del documento comercial mediante los procedimientos vigentes y en respuesta, el Sistema LUCÍA devolverá un número de imagen.

b) Luego de registrada la imagen del documento comercial, el Declarante deberá consignar la información del mismo mediante el envío de un DAE de tipo "WSIMAYDOC", a través de WEB SERVICES. La información a consignar será la siguiente:

- i. Fecha emisión
- ii. País de emisión
- iii. Código y número de documento
- iv. Código y número de importador, exportador o remitente
- v. Moneda
- vi. Importe total en la moneda en la cual se realizó la transacción
- vii. Nombre del proveedor/destinatario
- viii. Dirección del proveedor/destinatario
- ix. Condición de venta
- x. Lugar de la condición de venta
- xi. Cantidad de líneas
- xii. Cantidad total de unidades comerciales incluidas
- xiii. Número de imagen asignado
- xiv. En caso de parcialización del documento comercial, información de sus líneas:
 1. Número de línea
 2. Importe

3. Cantidad
4. Código de Unidad comercial
5. Descripción comercial

- c) En caso de no parcialización del documento comercial, solo se deberán consignar los datos del cabezal, descriptos del numeral i al xiii.
 - d) Cuando un documento comercial registrado en el sistema LUCÍA no contenga la información de detalle de sus líneas y deba ser afectado en forma parcial por una nueva operación aduanera, el Declarante deberá registrar uno nuevo, agregando "V1" al número del documento comercial, indicando de esa forma que se trata de una nueva versión y consignará el detalle de las líneas del documento, manteniendo la misma información con respecto a los demás datos del cabezal.
 - e) Cuando se registre un documento comercial que presente afectaciones a DUAS previas a la vigencia de estas disposiciones, los importes y cantidades deberán ser rebajados por tales afectaciones, debiéndose escanear también el anverso del documento comercial que contenga las anotaciones con las afectaciones realizadas.
 - f) Con excepción de lo establecido en el numeral d precedente, los registros establecidos en estas disposiciones deberán ser realizados una única vez por cada documento comercial y deberán ser consistentes con los registros exigidos en el procedimiento puesto en vigencia por la OD 109/98, relativos a la utilización parcial de documentación.
 - g) Si las líneas del documento comercial no están numeradas, el despachante deberá numerarlas manualmente.
- 2) Previo a la primera afectación del registro del documento comercial según este procedimiento, los registros establecidos en los numerales precedentes, podrán ser modificados sin autorización previa de la DNA, mediante los mecanismos informáticos previstos en el Sistema LUCÍA.
 - 3) El DAE deberá ser firmado electrónicamente por el Despachante de Aduana (cuyo RUT está registrado en el sistema LUCÍA con la Categoría "DESP", "PROVE", "COMDESP" u "OFICIAL"), o su apoderado o representante (cuyo documento de identidad está registrado en el sistema LUCÍA asociado al Despachante de Aduana con las calidades "APODERADO", "MERO TRAM" o "CPODER").

II) De la elaboración, numeración y/o otros mensajes del DUA

A) En caso de parcialización de documento comercial:

- 4) El Declarante consignará la información de la asociación del ítem del DUA con las líneas del documento comercial, indicando la afectación correspondiente.

- 5) El Sistema LUCÍA controlará en oportunidad del tratamiento del mensaje correspondiente, la consistencia de las cantidades y montos de las afectaciones respecto del registro del documento comercial.
- 6) La factura original será agregada al sobre del primer DUA que la afecte parcialmente, no siendo necesario agregar copias en los sobres de los DUA que se realicen posteriormente.

B) En caso de no parcialización de documento comercial:

- 7) El declarante consignará la información de la asociación del ítem del DUA con las líneas del documento comercial, sin indicar la afectación correspondiente.
- 8) El Sistema Lucia controlará que ningún número de línea consignada en un ítem del DUA, excedan la cantidad máxima declarada en el documento comercial.

III) Del control de la consistencia de las afectaciones de cantidades y montos para el DUA de Tránsito

- 9) En el DUA de Tránsito, el control descrito en el numeral II será llevado a cabo por el Sistema LUCÍA, en el módulo movimiento de salida del viaje del DUA.
- 10) El Sistema LUCÍA liberará las afectaciones de cantidades y montos en el documento correspondiente, en el módulo registro del movimiento de llegada del viaje de DUA de Tránsito. Esto permitirá la reutilización de los saldos del documento comercial liberados, para ser aplicados en operaciones aduaneras posteriores.

IV) Disposiciones generales

- 11) La existencia de registros en el Sistema LUCÍA de documentos comerciales con saldos sin afectar, no implica una infracción aduanera por sí misma.
- 12) Luego de la primera afectación de un documento comercial en un DUA, el registro de la información descrita en los numerales precedentes podrá ser modificado por el Declarante, únicamente si el documento comercial es objeto de una observación de tipo "F" (rechazo de imagen de factura), por parte de un funcionario aduanero.
- 13) Para la consignación de códigos en la declaración electrónica, se utilizarán las siguientes tablas de documentos:

Códigos de documento

DOC	DESCRIPCIÓN	TIPO
FACC	FACTURA GENERAL SOLO CABEZAL (FLETE, GASTOS Y CERTIFICADO DE SEGURO)	2
FACI	FACTURA GENERAL AL ITEM	1
FACN	FACTURA GENERAL NO PARCIALIZABLE SOLO CABEZAL	3
FACQ	FACTURA EXPORTACIÓN REGULARIZADORA DE CONSIGNACIÓN	2
FGEX	GEX CON AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTO SUSTITUTIVO	2
PROF	PROFORMA	3
REMN	REMITO COMERCIAL	3
NCRD	NOTA DE CREDITO	2
NDEB	NOTA DE DEBITO	2

Tipos de documento

TIPO	DESCRIPCIÓN
1	DOCUMENTO CON DETALLE DE ÍTEMS QUE SE PARCIALIZA
2	DOCUMENTO SIN ÍTEMS QUE SE PARCIALIZA
3	DOCUMENTO QUE NO SE PARCIALIZA

- 14) La información de los documentos comerciales será gestionada como información reservada, bajo las mismas restricciones de acceso que se aplican hoy a la imagen de la factura comercial.
- 15) Las características técnicas de los mensajes enviados mediante VAN y DAE con WEB SERVICE referidos en los numerales precedentes, serán publicadas en las Novedades del Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos.